

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero, veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

Rendición De Cuentas Provocada de HADI AHMADI Y OTROS contra
GRUPO EMPRESARIAL G 1 S.A.S. Y OTROS

Radicado: 110013103 009 2023 00486 00.

Secuencia de Radicación 34567 28/11/2023 Hora: 8:52 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 15/12/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Determínese con claridad la relación contractual, convencional, o legal de la cual se deriva la obligación de la parte demandada de rendir cuentas, con lo anterior debe aportarse, de ser el caso, la prueba en que conste expresamente la obligación dentro de la presunta relación surgida entre las partes.

Segundo: De acuerdo con lo anterior, alléguese la prueba de la calidad en que se cita a la demandada, dado que los documentos allegados con la demanda no se observa dicho requisito. Hágase lo propio frente a la parte demandante, y cúmplase frente a convocantes y convocados los presupuestos de los arts. 53, 58 y 82- 2-10 y concordantes del CGP.

Tercero: Apórtese poder debidamente ajustado a los postulados previstos en el artículo 74 del C.G.P., relativo a los poderes extendidos en el exterior, toda vez que se reconoce en el poder que el demandante está domiciliado y es residente en Shezhen – China, y que además el poder es otorgado por un extranjero, pues el señor HADI AHMADI se ha identificado con el pasaporte N° 97191414, sin informar que tiene nacionalidad colombiana o aportar el correspondiente documento de identidad.

Cuarto: Complétese el acápite de notificaciones respecto de la dirección electrónica de la demandada (numeral 10° del artículo 82 del Código General). Del mismo modo, manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por éstos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Quinto: Realice la estimación en la demanda de manera detallada discriminando cada uno de sus conceptos, y bajo juramento lo que se le adeude o considere deber por la parte demandada conforme lo establece el artículo 379-1 del C.G.P.

Sexto: Bajo la óptica del numeral anterior, establézcase la cuantía del proceso acorde con las pretensiones de la demanda, según lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 379 ib.

Séptimo: Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Si bien se allega una constancia de no acuerdo realizada el 29 de mayo de 2023, en la misma no aparece los antecedentes del trámite y si se trató sobre el mismo asunto que acá se demanda en esta oportunidad.

Octavo: Allegue el documento relacionado en el numeral 2° del acápite de las pruebas.

Noveno: Adecúese la demandada indicando correctamente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal).

Décimo: Adecue las pretensiones, teniendo en cuenta que, acorde a la naturaleza del asunto, precise cuales pretensiones son declarativas y cuales de condena. Art. 82-5 del CGP.-

Décimo Primero: Determínese en el libelo de la demanda de manera correcta, frente a cuáles sujetos va dirigida la acción, y establecer quienes son las obligadas a rendir las cuentas, como quiera que se enuncian distintas personas naturales, jurídicas y bienes, sin establecer fehacientemente quienes son los demandados y obligados a rendir las cuentas. Del mismo modo, debe tener en cuenta que los establecimientos de comercio no se pueden demandar directamente, ni ser demandados.

Décimo Segundo: Acredítese el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica y/o física de la demandada, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2212 de 2023.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12f821d20b4dbd5cdda3f20397e73b3bf18a6e260b9c27cec4b02e4d3e278a3**

Documento generado en 24/01/2024 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>